

Al Despacho de la señora Juez, informando que la presente acción de tutela se encuentra para decidir respecto de su admisión. Sírvase proveer. Bogotá, 10 de agosto de 2021


Edwin Enrique Rojas Cerzo
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Como la presente solicitud de tutela se ajusta a lo previsto en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la petición de acción de tutela presentada por **MARISOL PEÑA** contra **FAMISANAR E.P.S.**

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la (s) entidad (es) accionada (s) indicándole (s) que cuenta con un (1) día, contado a partir del momento en que reciban la respectiva comunicación, para que en ejercicio de su derecho de defensa, se pronuncie (n) sobre la presente acción, adjuntando los documentos y demás pruebas que pretenda hacer valer.

ADVIÉRTASELE a la accionada que la falta de respuesta hará presumir ciertos los hechos en que se funda la acción, conforme a lo estipulado por el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Se vincula por el Despacho a la entidad a **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Y ACCIONES Y SERVICIOS S.A.S,** como partes accionadas en la presente acción. Otórgueseles el mismo término de un (1) día, contado a partir del momento en que reciban la respectiva comunicación, para pronunciarse sobre la acción. Háganse las mismas indicaciones y advertencias que a la accionada.

Además, en el mismo término, deberán informar y allegar a este Despacho lo siguiente:

- a) Las razones que determinaron la negativa de aprobar y cancelar las incapacidades temporales a la accionante.
- b) Si se han cancelado oportunamente los aportes ordenados por la ley en salud y pensiones de la accionante.

- c) Informe se fueron autorizadas las incapacidades al accionante, por dicha entidad.
- d) Aportar el certificado donde consten todos los periodos de incapacidades emitidas a favor de la accionante donde consten sus respectivos días acumulados.
- e) Se alleguen todas las pruebas necesarias y relacionadas con el presente asunto y que sustenten la contestación que haya de proporcionarse.

CUARTO: Adviértaseles que la falta de respuesta hará presumir ciertos los hechos en que se funda la acción, en los términos del artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

QUIMTO: Requiérase a la accionante para que informe cuales gestiones ha adelantado directamente ante la EPS accionada a fin de obtener el pago de la incapacidad objeto de la presente acción constitucional. Apórtense las pruebas del caso.

NOTIFÍQUESE la presente providencia a las partes por el medio más expedito y eficaz.

CÚMPLASE,

A handwritten signature in purple ink, appearing to read 'Luz Dary Hernández Guayambuco'.

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez